

Informe Secretarial: Puerto Boyacá,. A despacho del señor Juez, informándole que ya venció el término de traslado de las excepciones. Sírvase proveer,

(Original Firmado)
SANDRA NIÑO SEGURA
Secretaria

Radicado No. 2019-00040-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2020).

Vencido el término del traslado y agotada la etapa procesal cognoscitiva de comunicación, ejercido el control de legalidad para sanear cualquier vicio que pueda acarrear nulidades no se establece ninguna causal, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P.

Por lo anterior y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE UNICA INSTANCIA**, promovido por el apoderado de **YEIMER MAURICIO SERNA FORERO** y **SORAYA ORTIZ MARÍN** contra **SANDRA JANETH RAMÍREZ SÁNCHEZ**, se establece:

1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, para el día **doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) a partir de las dos y media de la tarde (2:30 p.m.)**.

2. DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES:

Por parte de la parte demandante:

A. A. Al formular la demanda

- Escritura Pública No. 1011 del 5 de septiembre de 2017 otorgada por la Notaria Única del Círculo de Puerto Boyacá.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 088-1719.

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita a la parte demandanda **SANDRA JANETH RAMÍREZ SÁNCHEZ** para que absuelva interrogatorio que realizará el Despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Por parte de la parte demandada:

A. B. Al formular excepciones

- Consignación No. 9249190320 del 20 de septiembre de 2019 por \$8.000.000.

C. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita a la parte demandante Yeimer Mauricio Serna Forero para que absuelva interrogatorio que realizará el Despacho y la parte demandada.

Respecto de la declaración de parte de la señora Sandra... el despacho no accede, toda vez que la misma se encontraba prohibida en el C.P.C. y en el C.G.P. se deja abierta la posibilidad a interpretación del funcionario judicial, en tal caso, esta declaración no provoca confesión y por el contrario afirma lo indicado por el apoderado judicial en los hechos presentados en la contestación de la demanda.

C. TESTIMONIALES

Por parte de la parte demandada:

D. A. Al formular excepciones:

Se cita a solicitud de la parte demandada, a la siguiente persona, cuya comparecencia estará a cargo del interesado.

- Atilio David Gómez Padierna

3. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. ADVERTIR a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niega a responder sobre los hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

3. ADVERTIR a las partes citadas que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 198 inc. final ibídem, podrá ordenar el careo de oficio entre las partes.

4. ADVERTIR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será la plataforma que se utilizará para tal fin.

5. CONTRA el presente auto no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 090 del 30 de octubre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original Firmado)

SANDRA NIÑO SEGURA
Secretaria